



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 41 primer párrafo; 73 fracciones XXVII y XXVIII; 77 fracción VI; 78; 106 fracciones XIV, XIX y XX; 109-a fracción X; 124; 134; 137 Bis párrafos primero y cuarto; 142; 145-Bis párrafo segundo; 157 párrafo primero; 164; 169; 243; y, 244 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Julieta Fernández Márquez funda su propuesta.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



# PODER LEGISLATIVO

## I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el martes 07 de junio del 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por la Diputada Julieta Fernández Márquez, mediante la cual propone reformar los artículos 41; 44; 73, fracción XXVIII; 77, fracción VI; 78; 106, fracciones XIV, XIX, XX; 109-A, fracción X; 124; 134; 137-Bis, párrafos segundo y cuarto; 142; 145-Bis, párrafo segundo; 157; 164; 169; 243; y, 244, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1314/2022, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 09 de junio del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a esta Comisión Legislativa Ordinaria, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión de fecha 17 de octubre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## II.- CONTENIDO

El escrito en el que la Diputada Julieta Fernández Márquez, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 41; 44; 73, fracción XXVIII; 77, fracción VI; 78; 106, fracciones XIV, XIX, XX; 109-A, fracción X; 124; 134; 137-Bis, párrafos segundo y cuarto; 142; 145-Bis, párrafo segundo; 157; 164; 169; 243; y, 244, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone los motivos siguientes:

*“El Municipio es la base más antigua del poder público en México, sus orígenes se remontan desde la misma colonización española.*

*El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base en que se constituye la sociedad nacional. Sin embargo, dicha institución pública en gran parte de su desarrollo histórico no ha dejado de ser más que una instancia administrativa*



## PODER LEGISLATIVO

*objeto de los cambios y transiciones de los gobernantes en turno y de las injerencias de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de las entidades de la República.*

*Sin embargo, también de la lectura del progreso legislativo en la materia se han ido construyendo la consolidación de la autonomía del Municipio, como se demuestra con los diversos textos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la emancipación de esta institución respecto a los demás poderes.*

*La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 1 señala que su objeto es regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, de acuerdo a las bases que establecen la Constitución federal y la del Estado de Guerrero.*

*Dicha norma municipal, su texto original fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2, de fecha 5 de enero de 1990, la cual a la fecha resulta obsoleta y anticuada en algunos de sus apartados; de igual forma, a través de los años ha sufrido diversas modificaciones y adecuaciones a las normas actuales.*

*En ese sentido, al realizar un estudio de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado, encontramos que en diversas disposiciones aún se encuentra la Auditoría General del Estado, siendo que con fecha 18 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la cual contempla a la **Auditoría General del Estado (sic)**, como el órgano técnico de fiscalización de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables de las entidades fiscalizables, entre ellas los Municipios.*

*De la misma forma, en algunos artículos se hace mención a la Contraloría General del Estado, sin embargo de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 08, en su artículo 18, fracción XX se denomina **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, como el órgano encargado de establecer y operar el Sistema estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para una mejor funcionalidad de la estructura operativa de la Administración Pública del Estado.*

*Lo mismo resulta en otras disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, ya que se menciona a la Procuraduría General de Justicia, siendo que en la actualidad la dependencia (sic) encargada de realizar la función constitucional de investigación y persecución efectiva para lograr la prevención del delito y los fines del proceso penal acusatorio, se denomina **Fiscalía General de Justicia del Estado (sic)**, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.*



## PODER LEGISLATIVO

Para una mejor comprensión y observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado que deben ser modificados por contener órganos de la administración pública (sic) que han cambiado su denominación, se encuentran como a continuación se describen:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTICULO 41.-</b> En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la <b>Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado</b> y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>	<p><b>ARTICULO 41.-</b> En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la <b>Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b> y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>
<p><b>ARTICULO 44.-</b> El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la <b>Auditoría General del Estado.</b></p>	<p><b>ARTICULO 44.-</b> El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la <b>Auditoría Superior del Estado.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 73.-...</b></p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la <b>Auditoría General del Estado</b> las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-...</b></p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la <b>Auditoría Superior del Estado</b> las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p>
<p><b>ARTÍCULO 77.-...</b></p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la <b>Auditoría General del Estado;</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 77.-...</b></p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la <b>Auditoría Superior del Estado;</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por</p>



## PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la <b>Procuraduría General de Justicia</b> y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>	<p>autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la <b>Fiscalía General del Estado de Guerrero</b> y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 106.-...</b></p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la <b>Auditoría General del Estado</b>, así como aquella de carácter externo;</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la <b>Auditoría General del Estado</b>, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la <b>Auditoría General del Estado</b> en ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p><b>ARTÍCULO 106.-...</b></p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, así como aquella de carácter externo;</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la <b>Auditoría Superior del Estado</b> en ejercicio de sus atribuciones;</p>
<p><b>ARTÍCULO 109-A.-...</b></p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la <b>Auditoría General del Estado</b>;</p>	<p><b>ARTÍCULO 109-A.-...</b></p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la <b>Auditoría Superior del Estado</b>;</p>
<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la <b>Auditoría General del Estado</b>, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>
<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del</p>	<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras</p>



## PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>cabildo, debiendo informar a la <b>Auditoría General del Estado</b>, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>...</p>	<p>partes del cabildo, debiendo informar a la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 137 Bis.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la <b>Auditoría General del Estado</b> para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la <b>Auditoría General del Estado</b>, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 137 Bis.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la <b>Auditoría Superior del Estado</b> para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>
<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> La <b>Auditoría General del Estado</b> podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el coneccto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> La <b>Auditoría Superior del Estado</b> podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el coneccto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 145-BIS.-...</b></p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la <b>Auditoría General del Estado</b>, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 145-BIS.-...</b></p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 157.-</b> La <b>Auditoría General del Estado</b>, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 157.-</b> La <b>Auditoría Superior del Estado</b>, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de</p>



## PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p>	<p>la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p>
<p><b>ARTICULO 164.-</b> Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la <b>Contraloría General del Estado</b>, y a la <b>Auditoría General del Estado</b>, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>	<p><b>ARTICULO 164.-</b> Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la <b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>, y a la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 169.-</b> Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la <b>Auditoría General del Estado</b>, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 169.-</b> Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>
<p><b>ARTÍCULO 243.-</b> Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la <b>Auditoría General del Estado</b> su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>	<p><b>ARTÍCULO 243.-</b> Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la <b>Auditoría General del Estado</b> su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>
<p><b>ARTÍCULO 244.-...</b> De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la <b>Auditoría General del Estado</b> establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</p>	<p><b>ARTÍCULO 244.-...</b> De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la <b>Auditoría General del Estado</b> establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</p>



## PODER LEGISLATIVO

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Julieta Fernández Márquez son:

Que derivado de la creación de más de treinta años de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, algunos de sus apartados se ha convertido en obsoleta y anticuada, debido a las modificaciones que han tenido las Constituciones Políticas de los Estado Unidos Mexicanos y la del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, las cuales han impactado en otras Leyes, tales como las Orgánicas de la Administración Pública y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como la de Fiscalización Superior que vienen a impactar en el funcionamiento de los Ayuntamientos, y en consecuencia en la Ley Orgánica del Municipio Libre que rige la organización, administración y funcionamiento de los Municipios.

### III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

### IV. CONSIDERACIONES

Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente en parte la iniciativa de mérito, en virtud de que su objetivo, es asentar los nombres correctos de los órganos y dependencia que en el transcurso de los años, han sufrido cambios en su naturaleza y denominación, ya que su única finalidad es actualizarla al texto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación



## PODER LEGISLATIVO

*consideran oportuno realizar las adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que la disposición legal sea uniforme, armónica, accesible y entendible.*

*En ese sentido, las propuestas comprendidas en los artículos 41 y 44 no proceden, toda vez que ya fueron consideradas en la reforma hecha mediante Decreto número 189 por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial número 50 del 24 de junio del 2022.*

*No obstante lo anterior, la Comisión Dictaminadora, sin desviarse de los motivos originales de la iniciativa, asume importante retomar el artículo 41 para adecuar la denominación de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y asentar el de la Secretaría de Bienestar, designación contenida en el artículo 22, inciso A, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, la cual cita a la Secretaría del Bienestar en lugar de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social que contemplaba la Ley Orgánica de la Administración Pública número 08 ya derogada.*

*Asimismo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, toda vez que la iniciativa contempla reformarla por lo que hace al cambio de la denominación "General" por "Superior", consideran oportuno corregir el término "...conjuntamente con..." por "...juntamente con..." en la redacción de la fracción XXVII del artículo 73, por ser una expresión redundante y que finalmente no cambia el sentido de obligación en ella contenida.*

*De igual manera, en el análisis a la propuesta de reforma de la fracción XXVII del artículo 73, se pudo observar en el texto vigente de la Ley que el número de la fracción subsecuente se asienta el número XVIII y no el XXVIII, exponiendo una duplicidad en la fracción XVIII que puede llevar a confusión, razón por la cual, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encontramos pertinente hacer la corrección apropiada en la secuencia de los números de las fracciones, con la finalidad de que su lectura y aplicación sean congruentes y certeras.*

*Por último, en la misma tónica que las dos consideraciones previas, es de considerarse en el artículo 243, el cual refiere "ARTICULO 243.- Los Presidente Municipales...", toda vez que la iniciativa propone reformarlo en lo relativo a la denominación "General" por "Superior", la Comisión Dictaminadora considera pertinente consignar en plural la palabra "Presidente" para que sea congruente con lo redactado originalmente.*



## PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>...</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 41.-</b> En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la <b>Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b> y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>...</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de <b>Bienestar</b>, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>...</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 44.-</b> El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p>	<p><b>ARTICULO 44.-</b> El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p>



## PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la <b>Auditoría Superior del Estado.</b></p>	<p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>ARTICULO 73.-...</p> <p>De la I a la XXVI. ...</p> <p><b>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</b></p> <p><b>XVIII. (sic) Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-...</b></p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la <b>Auditoría Superior del Estado</b> las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p>	<p>ARTÍCULO 73.-...</p> <p>De la I a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Remitir <b>juntamente</b> con el Tesorero Municipal a la Auditoría <b>Superior</b> del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p> <p><b>XXVIII.</b> Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.</p>
<p>ARTICULO 77.-...</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;</p> <p>De la VII. a la XXIX. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.-...</b></p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la <b>Auditoría Superior del Estado;</b></p>	<p>ARTÍCULO 77.-...</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría <b>Superior</b> del Estado;</p> <p>De la VII. a la XXIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la <b>Fiscalía General del Estado de Guerrero</b> y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la <b>Fiscalía General del Estado de Guerrero</b> y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>



## PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>ARTÍCULO 106.-...</p> <p>De la I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquella de carácter externo;</p> <p>De la XV. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>De la XXI. a la XXIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 106.-...</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, así como aquella de carácter externo;</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la <b>Auditoría Superior del Estado</b> en ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>ARTÍCULO 106.-...</p> <p>De la I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría <b>Superior</b> del Estado, así como aquella de carácter externo;</p> <p>De la XV. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría <b>Superior</b> del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría <b>Superior</b> del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>De la XXI. a la XXIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 109-A.-...</p> <p>De la I. a la IX. ...</p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la</p>	<p>ARTÍCULO 109-A.-...</p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad</p>	<p>ARTÍCULO 109-A.-...</p> <p>De la I. a la IX. ...</p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;</p> <p>De la XI. a la XIII. ...</p>	<p>administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la <b>Auditoría Superior del Estado</b>;</p>	<p>responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría <b>Superior</b> del Estado;</p> <p>De la XI. a la XIII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría <b>Superior</b> del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>
<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>De la I. a la IX. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría <b>Superior</b> del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>De la I. a la IX. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 137 Bis.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137 Bis.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la <b>Auditoría Superior del Estado</b> para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137 Bis.-</b> Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría <b>Superior</b> del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p>



## PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p>	<p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría <b>Superior</b> del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p>
<p>ARTICULO 142.- La Auditoría General del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el coneccto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> La <b>Auditoría Superior del Estado</b> podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el coneccto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría <b>Superior</b> del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el coneccto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>
<p>ARTICULO 145-BIS.-...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 145-BIS.-...</b></p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p>ARTÍCULO 145-BIS.-...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría <b>Superior</b> del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría General del Estado, tendrá la facultad de revisar en</p>	<p><b>ARTÍCULO 157.-</b> La <b>Auditoría Superior del Estado</b>, tendrá la facultad de</p>	<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría <b>Superior</b> del Estado, tendrá la facultad de revisar en</p>



## PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p>	<p>cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>	<p><b>ARTICULO 164.-</b> Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la <b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>, y a la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>	<p>ARTÍCULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la <b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>, y a la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>
<p>ARTICULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 169.-</b> Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la <b>Auditoría Superior del Estado</b>, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría <b>Superior</b> del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>
<p>ARTICULO 243.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 243.-</b> Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la</p>	<p>ARTÍCULO 243.- Los <b>Presidentes</b> Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la</p>



## PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p><i>Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</i></p>	<p><b>Auditoría General del Estado</b> su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>	<p><b>Auditoría Superior</b> del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTICULO 244.-...</p> <p><i>De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 244.-...</b></p> <p><i>De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la <b>Auditoría General del Estado</b> establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</i></p>	<p>ARTÍCULO 244.-...</p> <p><i>De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría <b>Superior</b> del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</i></p>

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva,



## PODER LEGISLATIVO

habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 41 primer párrafo; 73 fracciones XXVII y XXVIII; 77 fracción VI; 78; 106 fracciones XIV, XIX y XX; 109-a fracción X; 124; 134; 137 Bis párrafos primero y cuarto; 142; 145-Bis párrafo segundo; 157 párrafo primero; 164; 169; 243; y, 244 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 675 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PRIMER PÁRRAFO; 73 FRACCIONES XXVII Y XXVIII; 77 FRACCIÓN VI; 78; 106 FRACCIONES XIV, XIX Y XX; 109-A FRACCIÓN X; 124; 134; 137 Bis PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 142; 145-BIS PÁRRAFO SEGUNDO; 157 PÁRRAFO PRIMERO; 164; 169; 243; Y, 244 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 41 primer párrafo; 73 fracciones XXVII y XXVIII; 77 fracción VI; 78; 106 fracciones XIV, XIX y XX; 109-A fracción X; 124; 134; 137 Bis párrafos primero y cuarto; 142; 145-BIS párrafo segundo; 157 párrafo primero; 164; 169; 243; y, 244 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 41.-** En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Bienestar, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

...

De la I. a la III. ...

...

...

**ARTÍCULO 73.-** ...

De la I. a la XXVI. ...

XXVII. Remitir juntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

XXVIII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 77.-** ...

De la I. a la V. ...

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;

De la VII. a la XXIX. ...

**ARTÍCULO 78.-** Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.



## PODER LEGISLATIVO

### ARTÍCULO 106.- ...

De la I. a la XIII. ...

XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo;

De la XV. a la XVIII. ...

XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación con las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;

De la XXI. a la XXIII. ...

### ARTÍCULO 109-A.- ...

De la I. a la IX. ...

X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría Superior del Estado;

De la XI. a la XIII. ...

**ARTÍCULO 124.-** Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 134.-** Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la



## PODER LEGISLATIVO

actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:

De la I. a la IX. ...

**ARTÍCULO 137 Bis.-** Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

...

...

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:

De la I. a la VI. ...

**ARTÍCULO 142.-** La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el coneccto destino de los fondos públicos que éstas manejen.

**ARTÍCULO 145-BIS.-** ...

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

**ARTÍCULO 157.-** La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.

...



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 164.-** Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

**ARTÍCULO 169.-** Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

**ARTÍCULO 243.-** Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 244.-...**

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 675 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PRIMER PÁRRAFO; 73 FRACCIONES XXVII Y XXVIII; 77 FRACCIÓN VI; 78; 106 FRACCIONES XIV, XIX Y XX; 109-A FRACCIÓN X; 124; 134; 137 Bis PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 142; 145-BIS PÁRRAFO SEGUNDO; 157 PÁRRAFO PRIMERO; 164; 169; 243; Y, 244 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)